

El mismo estado clasificado por condiciones sociales y sexos.

PARROQUIAS.	Solteros.	Solteras.	Casados.	Casadas.	Viudos.	Viudas.	TOTAL.
De San Pedro.	2	5	2	1	2	2	14
De San Juan.	4	6	3	4	3	3	23
<i>Totales.</i>	6	11	5	5	5	5	37

Aquí el sello.

Fecha.

Firma del Alcalde.

Firma del Secretario.

NOTA. Los guarismos que se figuran como ejemplo únicamente en estos dos estados, demuestran que el total de cada parroquia ha de sacarse a la última casilla, y que el total de todas las parroquias ha de sacarse al pié de cada una de las demás; teniendo muy presente que ha de ser exactamente igual el número total de defunciones que figuren en ambos estados en cada una de las parroquias.

BAUTISMOS.

Provincia de

Partido de

Pueblo de

Resumen numérico de los bautismos celebrados en las parroquias de la jurisdicción de este pueblo, durante todo el año de 1861.

PARROQUIAS.	HIJOS						TOTAL de AMBAS CLASES.
	DE LEGITIMO MATRIMONIO.			FUERA DE MATRIMONIO.			
	Varones.	Hembras.	TOTAL.	Varones.	Hembras.	TOTAL.	
De San Juan.	13	16	29	4	2	6	35
De Santa Maria.	5	3	8	4	1	5	13
De San Andrés.	2	1	3	1	1	2	5
<i>Totales.</i>	20	20	40	9	4	13	53

Aquí el Sello.

Fecha.

Firma del Alcalde.

Firma del Secretario.

NOTA. Los guarismos que se fijan como ejemplo únicamente en las diferentes casillas de este estado, demuestran que el resultado que aparezca al pié de las segunda y tercera ha de ser igual al de la cuarta; el de la quinta y sexta al de la séptima; y que los totales de las casillas cuarta y séptima reunidos han de dar el mismo resultado que aparezca en la octava.

MATRIMONIOS.

Provincia de

Partido de

Pueblo de

Resumen numérico de los matrimonios celebrados en las parroquias de la jurisdicción de este pueblo durante todo el año de 1861.

PARROQUIAS.	MATRIMONIOS DE					TOTAL.
	SOLTERO CON			VIUDO CON		
	Soltera.	Viuda.		Soltera.	Viuda.	
De San Juan.	2	2		2	1	7
De.	3	1		1	2	7
<i>Totales.</i>	5	3		3	3	14

Aquí el sello.

Fecha.

Firma del Alcalde.

Firma del Secretario.

NOTA. Los guarismos que se fijan como ejemplo únicamente en las diferentes casillas de este estado, demuestran que el resultado que aparezca en los totales de las segunda, tercera, cuarta y quinta, ha de ser igual al que arroje la suma de la sexta.

NUM. 20.

PRESUPUESTO de gastos carcelarios del partido de la Puebla de Sanabria para el año 1862.

Gastos de suministros.

Para los gastos del abastecimiento de víveres, alumbrado y combustible a los presos pobres existentes diariamente en la cárcel, tomando por tipo las 4860 estancias, invertidas a 1 real 65 céntimos por estancia en el año anterior, y las que con exceso por la carestía de cárceles, podrán causarse en el año a que se refiere este presupuesto: ochomil setecientos cuarenta y cinco reales. **8745**

Sueldos.

Para el sueldo del Alcaide de la cárcel, D. José Gonzalez en todo el año de este presupuesto, al respecto de 6 reales diarios, en cumplimiento a lo dispuesto en Real orden 1.º de Agosto de 1855: dosmil ciento noventa y seis reales. **2196**

Para la gratificación que hay que dar al Capellan por el trabajo de decir misa los domingos a los presos de dicha cárcel, en la iglesia que se halla inmediata al establecimiento, y les auxilie con los Sacramentos espirituales en sus enfermedades: quinientos reales. **500**

Socorro a presos transeuntes.

Para el socorro de mil quinientos presos transeuntes que se calculan harán noche en los pueblos de este partido en el año de este presupuesto, tomando por vase del próximo anterior, y que su importe se ha de satisfacer en esta Alcaldía de dichos fondos, según la regla 8.ª de la Real orden de 2 de Setiembre de 1849, al respecto de 2 reales cada socorro a que regularmente se marca cada cartagüea que los conduce: tresmil reales. **3000**

Utensilio.

Para atender a los gastos de utensilio en el año de este presupuesto, se calculan necesarios cuatrocientos reales. **400**

Obras de reparacion.

Para reparar lo necesario en el edificio-cárcel y habitaciones de los presos, mil reales. **1000**

Para la compra de seis camas compuestas de jergon, cabezal y sábanas, atendido el país, al respecto de cien reales cada una, seiscientos reales. **600**

Facultativos y medicina.

Para la gratificación al Médico que asiste a los presos pobres en sus dolencias, seiscientos veinte reales. **620**

Idem al Cirujano por la asistencia tambien a los mismos, en sangrar y afeitar, cuatrocientos reales. **400**

Para atender a los gastos de medicina de los referidos presos en el año de este presupuesto, se calculan necesarios mil quinientos rs. **1500**

Papel sellado.

Para papel sellado en los libros de entrada, salida y visita de los presos, se calculan necesarios para ello y para papel blanco ciento cuarenta reales. **140**

Imprevisto.

Para los gastos de imprevistos que puedan ocurrir en el año de este presupuesto, y en que puedan variar las partidas anteriores, quinientos reales. **500**

Para las obras que tiene que costear esta provincia, y que son necesarias para el arreglo de las Salas del Tribunal provincial de Hacienda, dosmil quinientos reales. **2500**

Premio de recaudacion.

Para el depositario recaudador de estos fondos, a razon de 1 real 30 céntimos por 100, trescientos treinta y un reales. **331**

Asciende este presupuesto a. **22432**

A deducir.

Existencia que del corriente se calcula quedará en depositaria como sobrante, ciento noventa reales. **190**

Queda liquido para repartir a los pueblos. **22242**

Zamora 15 de Enero de 1862.

Felix Maria Travado.

Repartimiento ordinario de gastos carcelarios para el año de 1862, en que aparece la cantidad con que deberá contribuir cada uno de los pueblos de que se compone el partido de la Puebla, para cubrir las atenciones del presupuesto que antecede.

PUEBLOS.	Habitantes.	Rs. vn.
Asturianos.	1586	837 06
Cernadilla.	432	233 28
Cional.	312	184 68
Cobrerros.	2310	1247 40
Codesal.	566	305 64
Donado.	270	145 80
Españedo.	1689	912 06
Folgoso de la Carballeda.	1203	649 62
Galende.	2901	1080 54
Hermisende.	1391	751 14
Justel.	728	393 12
Lanseros.	322	173 88
Lubian.	1532	827 28
Manzanal de los Infantes.	919	496 26
Molezuclas.	481	259 74
Mombuey.	1336	721 44
Muelas de los Caballeros.	791	427 14
Otero de Centenos.	328	177 12
Otero de Sanabria.	762	411 48
Pedralba.	1104	596 16
Péque.	623	336 42
Pias.	734	396 36
Porto.	953	514 62
Puebla de Sanabria.	1723	930 42
Remesal.	1131	610 74
Requejo.	601	324 54
Ronquero del Puente.	1037	559 98
Robleda.	1821	983 34
Rosinos de la Requejada.	1999	1079 46
San Cipriano.	400	216 00
San Justo.	1196	615 84
Terroso.	490	264 60
Trefacio.	907	489 78
Ungilde.	534	288 36
Valdemerilla.	543	293 22
Valparaiso.	903	487 62
Villar de Ciervos.	1259	679 86
Total....	36947	19932

Repartimiento extraordinario de gastos carcelarios para el año de 1862, en que aparecen las cantidades con que deberán contribuir los pueblos de que se compone el partido judicial de la Puebla de Sanabria, para cubrir los gastos que han de originarse en las obras de arreglo de la sala del Tribunal provincial de Hacienda.

PUEBLOS.	Habitantes.	Rs. vn.
Asturianos.	1386	110 02
Cernadilla.	432	30 24
Cional.	312	23 94

Cebrosos.	2310	151 70
Codesal.	566	39 62
Donado.	270	18 90
Fspañedo.	1689	113 23
Foloso de la Carballeda.	1203	79 21
Galende.	2001	130 07
Hermisende.	1391	92 37
Justel.	728	50 96
Lanseros.	322	22 54
Lubian.	1532	102 24
Manzanal de los Infantes.	919	64 33
Molezuellas.	481	33 67
Mombuey.	1336	88 52
Muelas de los Caballeros.	791	55 37
Otero de Centenos.	328	22 96
Otero de Sanabria.	762	53 34
Pedralva.	1104	72 28
Peque.	623	43 61
Pias.	734	51 38
Porto.	953	66 71
Puebla de Sanabria.	1723	115 61
Remesal.	1131	74 17
Requejo.	601	42 07
Rionegro del Puente.	1037	67 59
Robleda.	1821	122 47
Rosinos de la Requejada.	1999	134 93
San Ciprian.	400	28
San Justo.	1196	78 72
Terroso.	490	34 30
Trefacio.	907	63 49
Ungilde.	534	37 38
Valdemerilla.	543	38 01
Valparaiso.	903	63 21
Villardecervos.	1259	87 20
Total....	36947	2500

Zamora 15 de Enero de 1862.

Félix Maria Travado.

ADMINISTRACION Y CONTABILIDAD DE LOS POSITOS.

Sobre los procedimientos que deben seguirse para los Reintegros y Ejecuciones contra los deudores á Pósitos, de conformidad con el Reglamento de 2 de Julio de 1792 y disposiciones vigentes, en los meses de JULIO Y AGOSTO.

EJECUCIONES.

(CONCLUSION.)

Si tampoco hubiere fiador, se procederá en la misma forma contra los individuos del Ayuntamiento ó Junta que acordaron el préstamo sin garantías bastantes, empezando contra el mejor parado, por ser de todos y de cada uno la responsabilidad mancomunada y solidaria. Realizado el cobro de cualquiera de los responsables, queda al pagador á salvo su derecho para repetir el reintegro de lo que hubiese pagado por los demás, segun el debido prorrateo que entre todos ha de hacerse del importe de la deuda satisfecha, y que en comun les correspondia abonar al Pósito, defraudado por su causa. Del mismo modo se procederá contra los individuos de los Ayuntamientos sucesivos ó Juntas si las hubiere nombradas, que dejaron paralizado el reintegro de la deuda al Pósito, sin apurar los procedimientos legales para el cobro, ó declaracion del fallido que corresponda, si no diere resultados el procedimiento que debe entablarse y seguirse por su orden: 1.º contra el deudor principal,

cumplido el plazo; 2.º contra el fiador; y 3.º contra los individuos del Ayuntamiento ó Junta que acordaron el préstamo sin garantías bastantes, ó bien contra los sucesivos que dejaron de apurar los procedimientos de unos en otros para obtener el reintegro á su debido tiempo.

Cuando en esta serie de procedimientos, lo que no es creible, resultase la imposibilidad legal de reintegrarse el establecimiento del todo ó parte de una deuda, segun deberá hacerse constar por las diligencias practicadas en el expediente, á fin de salvar la administracion que las instruye, toda participacion de responsabilidad; corresponde al Alcalde que las dirige, cerrar dicha expediente como de deuda fallida é incobrable, para que tenga el curso debido, despues de oido el dictámen de la Junta de gobierno del Pósito, si la hubiere nombrada, ó del Regidor Síndico en otro caso, de conformidad con lo mandado para la instruccion y tramitacion de estos expedientes de Deudas Fallidas, en las disposiciones 1.º, 2.º, 3.º y 4.º de la Real orden circular de 29 de Junio de 1861, últimamente publicada.

Téngase muy presente lo que dijimos al principio de este artículo con referencia al capítulo 20 del Reglamento de 2 de Julio de 1792, que una vez entablados los procedimientos contra un deudor no deben ya pararse y seguirse sin contemplacion alguna por la ejecucion adelante, hasta el pago, mientras no haya orden superior que mande suspenderlos, en cuyo caso, para salvar toda responsabilidad, se hará constar así en el expediente, poniéndose testimonio por el Secretario del mandato, con el decreto del Alcalde que lo declare por el tiempo que proceda, en virtud de espera ó moratoria, ó fuerza mayor que motive la suspension.

Se advierte que los Ayuntamientos pueden ahora, á instancia de parte, por causas justificadas y bajo su responsabilidad, acordar la espera y mandar suspender los procedimientos contra un

deudor hasta la cosecha inmediata, ó por dos años á lo mas, despues de oido el parecer de la Junta de gobierno del Pósito, si la tuviere nombrada, ó del Regidor Síndico.—Véase la disposicion segunda de la Real orden circular de 29 de Junio último, antes citada, en la parte que se refiere á Esperas y Moratorias.

Hasta aquí la doctrina legal y comentarios que debe tener aplicacion en los meses de Julio y Agosto, en materia de Reintegros y Ejecuciones por deudas á Pósitos, periodo de aplicacion práctica que merece en sus procedimientos un estudio esmerado y detenido por parte de los Alcaldes, individuos del Ayuntamiento y Secretarios para salvar las graves responsabilidades en que pueden incurrir por ignorancia ó apatia en el cumplimiento de lo que terminantemente está mandado observar en la administracion y contabilidad de este ramo.

El formulario que presentamos para la instruccion de expedientes en materia de reintegros y ejecuciones, abrigamos la conviccion de que salvará todas las dificultades, siguiendo este prontuario legal, que encierra en sí el estudio de la doctrina legal y las prácticas que deben observarse en el referido periodo de la recoleccion ó cosecha de granos, y que es el señalado por la ley é instrucciones vigentes del ramo, como el mas cómodo y oportuno para plantear con actividad y energía la recaudacion de los préstamos hechos por los Pósitos. La primera obligacion del Ayuntamiento es procurar el reintegro por los medios naturales de excitacion y consejo, llamando á los deudores por edictos y papeletas de aviso á cumplir con la obra-pia que les hizo el establecimiento. Y si despues de apurados estos medios, quedasen deudores morosos que se resisten al pago de deuda tan sagrada y preferente, emplear con ellos los recursos extremos de coaccion que pone la ley en su mano, por el procedimiento administrativo que debe seguirse adelante sin contemplacion alguna hasta conseguir el cobro en el orden de responsabilidad que corresponda y está señalado.

Si circunstancias particulares de un deudor justificasen la conveniencia de esperarle en el pago hasta la cosecha inmediata, ó bien la necesidad de otorgarle la comodidad de pagar la deuda en plazos, siempre que no esceda la espera de dos años, puede desde luego el Ayuntamiento conceder esta gracia por su propia autoridad; gracia que antes estaba reservada á S. M., y que ahora por la Real orden ya referida de 29 de Junio, ha delegado en las corporaciones populares con el fin de que ellas puedan moderar en ciertos casos el rigor de los procedimientos ejecutivos, apreciando las circunstancias de los deudores, pero bajo su inmediata responsabilidad de reintegro, á fin de cortar tambien el abuso de una tolerancia ó generosidad, perjudiciales á la masa comun de labradores y vecinos pobres; cuyos piadosos caudales administran en nombre de la ley. La delegacion de esta gracia en los Ayuntamientos hasta dos años, eleva y ensalza todavia mas la noble mision que ejercen sus individuos gratuitamente por la ley de procurar y atender al bienestar de sus convecinos. Esta disposicion del gobierno de S. M., ampliando en esta parte la facultad de las corporaciones populares para dallas mayor importancia á los ojos de sus administrados, la encontramos digna de encomio, y deseamos que no pase desapercibido este adelanto y mejora administrativa. Solo los pesimistas, que no ven mas que el abuso y la exajeracion en todo, pueden desconocer los resultados y consecuencias favorables de esta medida descentralizadora en el buen sentido. Los abusos á que pudiera dar lugar por parte de algunas corporaciones

son fáciles de corregir cuando existe un Gobierno que atiende é inspecciona como se merece la contabilidad municipal, donde vienen á reflejarse los malos actos de la administracion. Cuando el temor al abuso se exajera, como generalmente acontece por los partidarios del sistema restrictivo y fiscalizador en demasia, no se impide el mal con los trámites embarazosos de Gobierno, y siempre se coarta la facultad de hacer el bien de un modo amplio y espedito.

Solo nos resta manifestar, para concluir por ahora el estudio legal de los procedimientos que han de entablarse en materia de reintegros y ejecuciones por los meses de Julio y Agosto, que segun está mandado por la nota segunda, capítulo 21 del Reglamento de 2 de Julio de 1792, se cierra el servicio de este periodo en todo el mes de Octubre, remitiéndose por el Ayuntamiento al Gobernador el testimonio y estado de reintegro del Pósito durante la cosecha acabada de realizar.

Llegada la época de remitir al Gobernador de la provincia, como subdelegado general del ramo en ella, el testimonio del reintegro de deudores habido en el Pósito, por razon de la recoleccion de frutos de Agosto, tanto por los medios naturales de excitacion, como por los coactivos de ejecucion en la via de apremio á causa del procedimiento administrativo que venimos estudiando y coleccionando; el Ayuntamiento ó la Junta ó Comision de Gobierno del Pósito si al efecto estuviere nombrada, acordará lo siguiente en todo el mes de Octubre, segun dispone el Reglamento precitado en la segunda nota del capítulo 21.

DECRETO DE LA COMISION Ó JUNTA DEL POSITO.—Extiéndase por el Secretario interventor el estado ó reintegro del Pósito, y dese cuenta al M. I. Ayuntamiento para que se sirva acordar su remision al Señor Gobernador, segun está mandado. (Fecha y firmas de los individuos de la Comision ó Junta.)

NOTA. Cuando no hubiere nombrada por el Ayuntamiento, Comision ó Junta, será obligacion del Secretario poner el testimonio y estado, dar cuenta de él para tomar el acuerdo, y remitirlo con oficio de la Alcaldia al Sr. Gobernador.

TESTIMONIO.—Como Secretario del Ayuntamiento é Interventor nato por la ley de los fondos del Pósito, en cumplimiento de lo que está mandado Certifico: Que segun resulta del Balance que se hizo en 30 de Setiembre último en los libros de Entradas en Paneras y en el Arca han ingresado por razon de Reintegros y Ejecuciones desde tantos de Julio ó Agosto (el día que sea, segun se hubiese fijado en el edicto ó bando llamando á los deudores al reintegro), en que se abrieron las oficinas del ramo para la entrega de las partidas de granos y dinero que se adeudaban al establecimiento, y que habian de hacerse efectivas en el periodo de la recoleccion de frutos de este término municipal, hasta el día de la fecha del Balance de fondos; las cantidades que presenta el adjunto estado que formo por duplicado para acompañar con este testimonio de reintegro á la Superidad, segun lo prevenido en el particular. Y para que conste, doy el presente con el V.º B.º del Sr. Alcalde.—Fecha y firmas del Alcalde y Secretario.

ZAMORA

IMPRESA DE ILDEFONSO IGLESIAS

CALLE DE LA RUA, NUM. 35.